

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

5ª Seccion.

Circular. — En el Boletín oficial del Martes 6 de Marzo último num. 326, se mandó á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto en el pago del cupo que les fué repartido con destino á las obras del camino de Burgos á Bercedo por lo tocante al año de 1836 satisficiesen sus créditos en la Depositaria de S. E. la Diputación provincial, señalándoles de término todo aquel mes, conminando con la multa de cuatro ducados al que no cumplierse esta disposición, mas sin embargo los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han cumplido con su deber en grave perjuicio de los empresarios de la obra, cuyas cantidades reclaman de la Escma. Diputación provincial de Burgos, según esta lo manifiesta: en su consecuencia he resuelto prevenirles, que si en el preciso término de un mes contado desde la publicación de esta orden no aprontan las cantidades en que se hallan en descubierto, me veré en la precision de despachar contra los morosos los oportunos apremios, de cuyas costas serán responsables los Ayuntamientos actuales con inclusion de sus Secretarios. Zamora 14 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin.

PUEBLOS DESCUBIERTOS.

Partido de Alcañices.				
Rs.	mrs.		Rs.	Mrs.
64	12	Pino.	109	2
Partido de Benavente.				
511	12	Villamayor de Prado.	511	10
32	28	Campos.		
94	20	Vilar de Fallabes.		
Partido de Bermillo.				
53	30	Pererueta.	212	28

Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Saúco.	} La Redacción calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....ab.	
Toro.....ab.	
Zamora.....ab.	} D. Eugenio de Barros.
Alcañices.....ab.	
Benavente.....ab.	
Puebla.....ab.	} D. Pedro Blanco Bobo.
	} D. Venancio Lara.

Gáname.	152	14		
Partido de Fuente Saúco.				
Bóveda.	384	32	Olmo.	36 28
Fuente Saúco.	290	24	Villaescusa.	260 4
Partido de la Puebla.				
Mombuey.	189	6	Molezuelas.	61 26
Partido de Toro.				
Fresno de la Riberá.	144	18	Tagarabuena.	323 6
Jema.	140	20	Toro.	2620 30
Peleagonzalo.	129	14	Valdefinjas.	157 22
Pozoantiguo.	303	16	Vevedemarban.	731 26
Partido de Zamora.				
Carrascal.	64	12	Corrales.	522 30
Cerecinos del Carrizal.	81	16	Monfarracinos.	76 6
Coreses.	261	16	Morales del vino.	408 20
			Torres.	86 24

Seccion 3ª

Habiendo desertado el 17 del actual del presidio peninsular de esta plaza el confinado de la novena brigada Santos Sevilla, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen en sus respectivos términos las mas esquisitas diligencias para lograr su captura, remitiéndolo con toda seguridad, si esta se verificase á disposición de este Gobierno político, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. — Edad 24 años, estado casado, oficio zapatero, estatura 5 pies una pulgada, sus señales pelo y cejas negro, ojos iden, nariz regular, boca iden, color bueno. — Zamora 19 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Seccion 2ª

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. — El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dijo al Inspector jeneral de caballería lo siguiente,

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vijente en sus efectos la ampliacion hecha por la Ley de 1.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no esceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar, 1.º Que los efectos de la espresada ley de 1.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las Capitales de las provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de Noviembre del año anterior. 2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la espresada Ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Noviembre, en los casos en que por las incidencias u otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiere diferido ó difriere la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no esceda de los 30 años, dentro del término de un mes desde el dia de su respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurren las demas circunstancias que para serlo se previenen en la Ley citada de 2 de Noviembre. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Y se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Zamora, 20 de Noviembre de 1838.—P. I. del Sr. J. P.—José María Ozores.

2.ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Octubre último me ha dirigido la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo siguiente.—Habiéndose suscitado varias dudas y consultas á cerca de la verdadera intelijencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año proximo pasado se espidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del Consejo de Ministros: 1.º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobierno ó Comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que está se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidiéndose á su defensa: 2.º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Jefes superiores militares, á quienes por la ordenanza jeneral del Ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia nacional en todas las Capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren en estado de guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se ha-

yan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes: 3.º En las demas poblaciones sera atribucion de las autoridades políticas ó de las civiles en defecto de aquellas el disponer de la Milicia nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales ó interiores, auxiliándola en este caso el Jefe superior militar, previo el oportuno requerimiento. 4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su intelijencia gobierno y demas efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y se inserta en el Boletin oficial para intelijencia de los pueblos de la provincia y efectos consiguientes. Zamora 17 de Noviembre de 1838.—P. I. D. S. J. P.—José María Ozores.

2.ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente jeneral militar lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones esten montados, solicita se haga estensiva á dichas clases la escepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, circulada por este Ministerio en 11 del mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el periódico oficial para noticia de quien corresponda. Zamora 20 de Noviembre de 1838.—P. I. D. S. G. P.—José María Ozores.

En circular de 4 del corriente, inserta en el Boletin número 397, se prevenia á los Alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblos sujetos á los partidos de Bermillo de Sayago, Toro y al de esta Capital, que sin falta concurriesen á este Gobierno político en los dias que restan del mes con objeto de liquidar definitivamente la cuenta de los documentos gastados en el presente año. A pesar de ello, he observado con disgusto que á esta fecha se hallan bastantes en descubierto por no haberse presentado á totalizar sus respectivas cuentas; y atendiendo á que solo restan seis dias para finalizar aquel término, lo recuerdo á dichos Alcaldes para que se apresuren á dar cumplimiento al contenido de la

marcada circular, pues en caso contrario sufrirán los morosos los efectos del apremio.

Esta misma orden se entiende tambien en todas sus partes con los correspondientes á los de Fuente Sauco, Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente que aun no hayan liquidado, á fin de que á la mas posible brevedad lo verifiquen ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido. Zamora 24 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

A virtud de Real orden han vuelto á establecerse en las puertas de Registro de esta Ciudad agentes de Proteccion y seguridad pública que desempeñen las obligaciones marcadas en los Reglamentos y órdenes vijentes. Desde el veinte y dos que han empezado á ejercer sus funciones, diariamente comunican partes de observarse con disgusto que son infinitas las personas forasteras de los pueblos de la provincia que entran en la misma sin traer consigo el pasaporte o pase indispensable para viajar, pretestando la mayor parte no traerlos por no haber en sus respectivos pueblos de uno y otro documento; y como me consta que todos ellos estan surtidos competentemente, y aun puede añadirse con mas de los que necesitan, me veo en la indispensable precision de prevenir á los referidos Alcaldes que en publico Concejo ó del modo que esté en practica en cada uno de ellos adviertan á los vecinos, que si desde el recibo de esta circular volviere á notar á alguno que incurre en esta falta, no presentando á la entrada en esta Ciudad el pase ó pasaporte correspondientes, se les exigirá la multa de un ducado por primera vez, sin perjuicio de otras providencias y de investigar cual sea la causa de no obtenerlos, no siendo admisible ya aquella disculpa, pues que los encargados de la espendicion estan obligados tan pronto como prevean su conclusion á pedirlos y recojerlos en sus respectivas cabezas de partido, ó donde los hubiesen recibido anteriormente; mas si por efecto de omision de cualquiera Alcalde se justificase la certeza de carecer de tales documentos, recaerán sobre él doble multa, con las demas penas impuestas por las ordenes del ramo. Zamora 26 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

Debiendo de procederse á la eleccion de Habilitado de las clases pasivas para el próximo año de 39, los Sres. Jefes Oficiales é individuos que tienen voto, se servirán remitirmelo cerrado indefectiblemente para el dia 15 del inmediato mes de Diciembre por conducto de los Sres. Comandantes de armas de los partidos de la provincia, quienes lo verificarán á mí, por medio de persona de su confianza que venga á esta Ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Zamora 23 de Noviembre de 1838.—Isidro.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Los pueblos que constan de la lista que abajo se estampa, se hallan descubiertos por los 4 mrs. en libra de jabon duro hasta fin de 1836; y habiendo reclamado á esta Intendencia D. José Coria, como representante del Sr. Ceriola, he dispuesto se inserte en el Boletin, encargando á los deudores han de concurrir á casa de dicho Sr. Coria á satisfacer sus respectivos débitos en el término e ocho

dias; en intelijencia de que pasados sin haber cumplido, serán apremiados por solo este concepto.

Pueblos.	Rs.	Mrs.	Pueblos.	Rs.	Mrs.
Otero de Soriego	14	24	Ricobayo	61	14
Pajares	132	12	Ferreras de arriba	55	2
Algodre	39	10	Moreruela de Távará	69	22
Cerecinos del Pan	3	20	Quintanilla del Olmo	63	18
Villaseco	76	16	Quintanilla del Monte	11	26
Arcillo	8	16	S. Estéban del Molar	158	28
Formariz	3	26			
Tamame	29	22			
El Castillo	12	24			
Navianos	5	22			

Zamora 21 de Noviembre de 1838.—José María Ozores.

Indice de los decretos, ordenes y circulares comunicadas por las Autoridades principales de esta provincia á los pueblos de la misma, é insertas en este Boletin oficial en todo el presente mes.

Reales ordenes relativas á evitar los perjuicios que producen la separacion de sus destinos de los militares de todas clases, y al arreglo de las planas mayores de los ejércitos y capitanias jenerales. n. 396.

Circular para que en el término de 15 dias se remitan las noticias que se espresan á la Comision de instruccion primaria. id.

Otra relativa á la provision de plazas de capataces de brigada del presidio peninsular de esta plaza. id.

Segundo edicto llamando á Juan Fernandez (a) Juanete Rotaina. id.

Subastas para el dia 6 del próximo Diciembre de varias fincas nacionales. id.

Aviso para el remate de los granos existentes en los almacenes de Benavente, Puebla de Sanabria y esta Ciudad. id.

Circular para que los pueblos que aun no lo han hecho remitan en el término de ocho dias el extracto del padron jeneral. n. 397.

Real orden sobre construccion y abono de gastos de obras de fortificacion. id.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos que se citan concurren á liquidar las cuentas del presente año de los documentos de Proteccion y seguridad. id.

Otra insertando la Instruccion para la distribucion de los fondos puestos á disposicion de la Intendencia militar. id.

Real orden determinando que el presupuesto de gastos para este año rija desde 1.º del actual en todas las dependencias del Estado. id.

Otra sobre concesion de licencias á los oficiales heridos para curarse fuera de los distritos en donde se hallen sus cuerpos. id.

Circular para que los regulares esclaustrados remitan á su apoderado un atestado que acredite la edad que tenian en 29 de Julio de 1837. id.

Tercer edicto llamando á Juan Fernandez (a) Juanete Rotaina. id.

Real orden é instruccion para el arriendo en participacion del derécho de puertas n. 398.º

Circular para la captura de un fugado del presidio. n. 399

Edicto para los arriendos de Corredor ó Mojonero de Morales, y Fiel medidor de Fuentelapeña. id.

Real orden aclaratoria para la requisición de caballos. id.

Real decreto y circular relativo á las familias que estan al servicio de D. Carlos, y sobre correspondencia con los mismos. id.

Circular y Reales ordenes relativas al nombramiento de concejales. id.

Reales decretos para la quinta de 40,000 hombres. id.

Circular insertando el modelo que se ha de formar para las reclamaciones del percibo de la mitad de sus consignaciones los regulares esclaus-trados. id.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes ordinarias el dia 8. id.

Nota de los pueblos que son en deber á la Hacienda pública las cantidades que se marcan. id.

Real orden marcando las reglas que se han de observar para la provision de escribanías y demas oficios públicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes. n. 402.

Otra sobre el establecimiento de un agente consular de Portugal en esta plaza. id.

Alocucion del Jeneral Espartero, y adición á la orden jeneral del Ejército del centro sobre represalias. id.

Circular anotando los pueblos que se agregan á la villa de Benavente para contribuir á suministros. id.

Otra para que los pueblos remitan en el término de ocho dias los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra. id.

Otra anotando los pueblos que se hallan en descubierta de los cupos que les corresponde para las obras del camino de Burgos á Bercedo. id.

Otra para la captura de un desertor del presidio de esta plaza. id.

Real orden relativa á los efectos de la ampliacion de la Ley de 1.º de Mayo á la facultad de sustitucion de reemplazos de la quinta actual con mozos que no escedan de 30 años, &c. id.

Otra declarando los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas. id.

Otra mandando se observe, con respecto á las clases de Intendentes militares y Comisarios de guerra, lo determinado por las Cortes en la anterior requisición de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837. id.

Circular recordando el cumplimiento de la de 4 del corriente sobre la liquidacion definitiva de la cuenta de los documentos del ramo de Proteccion y seguridad gastados en este año. id.

Otra haciendo saber el establecimiento de agentes de Proteccion y seguridad pública en las puertas de esta Capital, y que todas las personas forasteras que entren por las mismas traigan consigo el pasaporte ó pase indispensable para viajar. id.

Otra para la eleccion de Habilitado de las clases pasivas. id.

Otra para que los pueblos que se anotan concurren á pagar en casa de D. José Coria las cantidades que se espresan por descubiertos de los 4 mrs. en libra de jabon duro. id.

AVISOS

El Ayuntamiento constitucional de Toro con aprobacion de la Escma. Diputacion provincial, estanca en su vecindario los ramos de vino y carnes que al por menor se consumirán en él por un año, que principiara en primero de Diciembre proximo; á cuyo fin señala sus remates para el 25 de dicho mes, que tendrá lugar en el mejor postor, estando de manifiesto para instruccion de estos en la Secretaría de dicha Corporacion los pliegos de condiciones.

Las personas que quisieran hacer posturas de los pueblos que abajo se espresan para la venta de aguardiente del proximo año de 1839, acuda á tratar á la villa de Benavente casa de Manuel Garcia Otero.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Ayóo. | Tapióles. |
| Congosta. | Valdescorriel. |
| Carracedo. | Vega de Villalobos. |
| Castroverde. | Villanueva del Campo. |
| Fuentes de Ropel. | Villafontin. |
| Maire de Castroponce | Villalobos. |
| Matilla de Toral. | Cerecinos de los Barrios |
| Pobladura del Valle. | Cerecinos de la Orden. |

Las personas que quisieran hacer postura de los pueblos que abajo se espresan para la venta de aguardiente y licores del proximo año, acudan á tratar con Manuel Garcia Otero, vecino de la villa de Benavente quien se lo arrendará.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Villalpando. | Quintana del Olmo. |
| Cañizo. | S. Martin de Valde- |
| Cotanes. | raduey. |
| Prado. | Villardiga. |
| Quintana del Monte. | Villar de Fallabes. |

REDACCION DEL BOLETIN.

Cumpliendo en fin del presente mes el primer trimestre de la nueva contrata del Boletin oficial, se avisa á los pueblos á fin de que concurren á esta Redaccion á abonar el precio de suscripcion correspondiente á dicho trimestre ya vencido.

CORREO DE AYER.

Segun parte del comandante de armas de Peñafiel del 18, con referencia á otro del comandante jeneral de la sierra, el rebelde Merino con su caballeria y parte de su infanteria, huyendo de todas partes, pernoctó el 15 en Duruelo, de donde habia salido en la mañana del 16 con direccion á Molinos. El comandante jeneral de la sierra con su columna se dirijia á flanquear este movimiento sobre Tolbaila por si podia alcanzar al enemigo y conservar ademas el pais de las orillas del Duero libre de la incursion de esta faccion.